

20.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REPRESENTACIONES TEATRALES, CONCIERTOS MUSICALES Y OTROS ESPECTACULOS EN EL AUDITORI MOLÍ DE VILA, CENTRO CULTURAL CASINO U OTROS ESPACIOS, INSCRIPCIONES EN TALLERES CULTURALES Y OTROS ANÁLOGOS.

CONCEPTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 41 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en los términos resultantes de su nueva redacción, del Artículo 66 de la Ley 25/1988 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y con el propósito de responder a las necesidades en el término municipal, este Ayuntamiento establece un precio público por la prestación del servicio **DE REPRESENTACIONES TEATRALES, CONCIERTOS MUSICALES Y OTROS ESPECTACULOS EN EL AUDITORI MOLÍ DE VILA, EL CENTRO CULTURAL EL CASINO U OTROS ESPACIOS, INSCRIPCIONES EN TALLERES CULTURALES Y OTROS ANÁLOGOS.**

Quedan fuera del ámbito de sujeción de esta Ordenanza, por no concurrir los elementos determinantes del hecho imponible y en consecuencia no surtirán la obligación de pago en los supuestos siguientes:

- 1.- Entradas vinculadas a un convenio de cofinanciación con otras administraciones.
- 2.- Entradas para cubrir necesidades de protocolo o representativas.
- 3.- Entradas de profesionales del sector (programadores/as, gestores/as culturales, críticos/as de teatro, periodistas, etc.), debidamente acreditados, que asistan para el ejercicio de su profesión.
- 4.- Entradas de alumnos de las escuelas de música y de teatro, que asistan dentro de la práctica formativa programada. El número máximo de entradas vendrá determinado por los criterios informados en cada supuesto por las direcciones del centro.
- 5.- Entradas vinculadas a un contrato de una actuación de teatro, cine o música para uso propio de la compañía, artista o distribuidor.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.-

Están obligados al pago del precio público regulado, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento o si son menores por sus representantes legales.

CUANTÍA

Artículo 3 .-

1. La cuantía del precio público regulado será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

Artes escénicas (Teatro, Danza, Circo y otros espectáculos):

Tarifa A 5,00 €

Tarifa B (Titulares de Carnet Jove, tarjeta ciudadana dorada o de pensionista, carnet de familia numerosa o familia monoparental y menores de 14 años) 4,00 €

Artes escénicas para la infancia:

Tarifa A 3,00 €

Tarifa B (Titulares de Carnet Jove, tarjeta ciudadana dorada o de pensionista, carnet de familia numerosa o familia monoparental y menores de 14 años) 2,50 €

Conciertos:

Tarifa A 3,00 €

Tarifa B (Titulares de Carnet Jove, tarjeta ciudadana dorada o de pensionista, carnet de familia numerosa o familia monoparental y menores de 14 años) 2,50 €

Cine de estreno:

Tarifa A 5,00 €

Tarifa B (Titulares de Carnet Jove, tarjeta ciudadana dorada o de pensionista, carnet de familia numerosa o familia monoparental y menores de 14 años) 4,00 €

Cine en segundo ciclo de exhibición:

Tarifa A 3,00 €

Tarifa B (Titulares de Carnet Jove, tarjeta ciudadana dorada o de pensionista, carnet de familia numerosa o familia monoparental y menores de 14 años) 2,50 €

Asimismo estarán incluidos en la Tarifa B todas las localidades habilitadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida así como los asientos que tengan visibilidad reducida.

Teatro escolar (excepto campaña Anem al Teatre) :

Tarifa A	4,00 €
Tarifa B (Espectáculos de pequeño formato)	3,00 €

La tarifa para espectáculos extraordinarios o de gran formato se fijará de acuerdo con lo establecido en el art. 4.3.

COBRO

Artículo 4º.-

1. La obligación de pago del precio público regulado nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el Artículo anterior.
2. El pago del precio público se efectuará antes de entrar en el recinto donde tenga lugar la representación teatral, concierto musical u otro espectáculo, al solicitar previamente los servicios o arrendar las dotaciones y equipamientos allí instalados, o a través de los medios habilitados por el Ayuntamiento.
3. Los conciertos y espectáculos de elevado coste y caché, tendrán la consideración de extraordinarios. Para estos el precio de la entrada será fijada en relación al coste del espectáculo o concierto, cuyos extremos serán determinados por la Alcaldía-Presidencia o la Junta de Gobierno Local. El Ayuntamiento podrá, en determinados espectáculos, revertir el importe equivalente a la recaudación obtenida en la taquilla, por la realización de los mismos, íntegra o parcialmente a la compañía.
4. En caso de no representación del servicio por causas no imputables al obligado al pago, procederá la devolución del importe correspondiente.
5. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.
6. Podrán exigirse los precios públicos en régimen de autoliquidación.

Artículo 5º.- EXENCIONES

Serán las que vienen determinadas por la Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor en la forma prevista en el art. 70.2, en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.